

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO _____ DE _____
(_____)

Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 212 del Código de Petróleos, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno, en guarda de los intereses generales.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispuso que en razón a la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público.

Que mediante los decretos 283 de 1990 y 1521 de 1990, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, se expidieron los reglamentos técnicos que rigen la construcción de plantas de abastecimiento de combustibles y de estaciones de servicio para la distribución de combustibles líquidos.

Que mediante los decretos 2629 de 2007 y 4892 de 2011, los cuales se encuentran compilados en el Decreto 1073 de 2015, se establecieron disposiciones para promover el uso de biocombustibles en el país, así como medidas aplicables a los vehículos y demás artefactos a motor que utilicen combustibles para su funcionamiento.

Que a través del Decreto 2222 de 1993 de 1993 se expidió el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto, el cual contiene los parámetros para la preservación de las condiciones de seguridad e higiene al que están sometidas las personas naturales y jurídicas que desarrollen estas actividades.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, los reglamentos técnicos deben ser sometidos a revisión por parte de la entidad

Continuación del Decreto: **“Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería”**

reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos una vez cada cinco (5) años, o antes si cambian las causas que le dieron origen.

Que el citado precepto dispone que aquellos reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años desde su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación no harán parte del ordenamiento jurídico.

Que el artículo 1 del Decreto 593 del 5 de abril de 2017 dispuso que el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015 comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2018.

Que es necesario extender la vigencia de algunos reglamentos que se han expedido hace más de cinco (5) años para que continúen haciendo parte del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la necesidad de contar la regulación aplicable a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 270 de 2017, en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 2 de la Resolución 4 1304 de 2017, la Dirección de Hidrocarburos solicitó autorización a la Señora Ministra de Minas y Energía para publicar únicamente por el término de cinco (5) días la presente resolución, teniendo en cuenta que se debe cumplir con el plazo establecido en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2017.

Que en atención a lo anterior, la Ministra de Minas y Energía autorizó la publicación del proyecto normativo por el término requerido por la Dirección de Hidrocarburos.

Que en consecuencia, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 12 al 17 de diciembre 2018.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Extender la vigencia de los artículos de la Sección 2 – Distribución de Combustibles, Subsección 2.3 – Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que contienen los reglamentos técnicos aplicables a las plantas de abastecimiento y a las estaciones de servicio, a través de las cuales se ejerce la distribución de combustibles líquidos.

Artículo 2. Extender la vigencia de los artículos 2.2.1.1.2.2,3.111 al 2.2.1.1.2.2,3.117 de la Sección 2 – Distribución de Combustibles, Subsección 2.3 – Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, 2 – Distribución de Combustibles, Subsección 2.3 – Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, que contienen disposiciones aplicables al uso de alcoholes carburantes y biocombustibles para vehículos automotores.

Artículo 3. Extender la vigencia del Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

Continuación del Decreto: “**Por el cual se extiende la vigencia de algunos reglamentos aplicables a los sectores de hidrocarburos, biocombustibles y minería**”

Artículo 4. Las disposiciones citadas en los artículos 1, 2 y 3 de este Decreto continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Minas y Energía, en uso de sus facultades, expida las reglamentaciones técnicas aplicables.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO
Ministra de Minas y Energía

Proyectó: Yolanda Patiño Chacón
Revisó: Mauricio Herrera Bermúdez/Jorge Alirio Ortiz Tovar, Carlos Augusto Barrera Morera, Jorge Orlando Sánchez, José Manuel Moreno Casallas/Laura Victoria Bechara Arciniegas/
Aprobó: María Fernanda Suárez Londoño.